

Rad No. 26-240-126629

Barranquilla, 3/06/2026

Señor(a)
JHONATHAN ENRIQUE JARAMILLO LOZANO
Calle 65B No. 38B - 37
Barranquilla

Contrato: 1098990

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención el día 13 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240887737, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 65B No. 38B – 37 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba “suspendido” desde el mes de febrero de 2024, y a partir del mes de abril de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 23 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde abril de 2024 hasta febrero de 2026 por valor de \$312.883,00, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$524.134.00, para un total de \$837.017.00, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 4 de marzo de 2026 el usuario del servicio realizó una refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago, debido a que, el citado inmueble se encontraba en mora con el pago de las facturas del servicio de gas natural tal como se le indicó en el párrafo anterior, es decir, que el valor total adeudado al momento de realizar el acuerdo de pago ascendía a la suma total de \$595.815,00.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el acuerdo de pago el día 4 de marzo de 2026 el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de abril de 2026 se realizará el cobro de los consumos de los meses de octubre de 2025 a marzo de 2026, así mismo el consumo que le corresponde al mes de abril de 2026, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 25 de marzo de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. L-270585 con lectura 4883 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (medidor detenido) y se instaló el medidor No. K-5497481-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Consumo de marzo de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1, que modificó de *forma transitoria* el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de marzo de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 10 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

No obstante, lo anterior, al momento de elaborar la facturación del mes de abril de 2026, el sistema realizó un ajuste de consumo, teniendo en cuenta el medidor nuevo No. K-5497481-25, cobrando los 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$65.582.00, los 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$65.142.00, los 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$63.084.00, los 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$65.582.00, los 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$65.846.00, los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2026, por valor de \$29.540.00 más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2026, por valor de \$14.315.00.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 19 de mayo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar que el medidor se encuentra en buen estado, con una lectura de 6 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Ahora bien, teniendo en cuenta su comunicación, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del servicio los 12 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$35.532.00, los 11 metros cúbicos de consumo

que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$33.044.00, los 13 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de enero de 2026, por valor de \$39.663.00, los 12 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de febrero de 2026, por valor de \$35.916.00, los 11 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de marzo de 2026, por valor de \$32.494.00, los 2 metros cúbicos de consumo que se cobraron de más en el mes de abril de 2026, por valor de \$5.726.00, para facturar el consumo promedio por subcategoría de 10, 10, 9, 10, 10 y 3 metros cúbicos respectivamente en los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026, debido al estado del medidor retirado.

En cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
240887737